

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

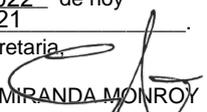
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2019-02169 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la entidad INDUSTRIA COLOMBIANA ASFALTOS allegó respuesta al oficio No. 5552 del 3 de diciembre de 2019, la cual se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>022</u> de hoy <u>5 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria </p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

De: incoasfaltos@incoasfaltos.com <incoasfaltos@incoasfaltos.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 12:38

Para: vigilanciajuridica@prosem.net <vigilanciajuridica@prosem.net>; Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota Bogota D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridica@incoasfaltos.com <juridica@incoasfaltos.com>; 'Catalina Maria Gamez' <calidad@incoasfaltos.com> **Asunto:** RE: RADICACIÓN OFICIO DE EMBARGO N°5552 RAD. 2019-2169

Señor

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo

Demandado: HELMER JAVIER MÁRQUEZ SANTAMARIA C.C. N°. 79.838.934

Demandante: ENCORE S.A.S. NIT N°. 900.575.605 – 8.

Radicado No.: 2019 – 2169.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio enviado por correo electrónico el día miércoles 03 de febrero de 2021, en el que se requirió el embargo inmediato del salario del señor **HELMER JAVIER MÁRQUEZ SANTAMARIA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.838.934**, **INCOASFALTOS S.A.S.** se permite informar al juzgado que la persona de la referencia, fue despedido sin justa causa desde el 27 de enero de 2020 por lo cual **INCOASFALTOS** se encuentra impedido para realizar embargos al salario.

Como prueba de lo anterior, se anexa a este correo la siguiente documentación:

- Terminación de contrato sin justa causa.
- Liquidación del contrato de trabajo.
- Planilla de pagos que soporta el retiro.

Con base en la documentación anterior, solicitamos al Juzgado, se releve de dicha obligación a **INCOASFALTOS** y se exima de toda responsabilidad.

Cordialmente,

Luis Rene Real Montoya
Jefe Area Jurídica

**Oficina Central: Km 1.5 Vía Cajicá – Chía, Edificio Empresarial OXUS,
Oficina 317 PBX. (+571) 8844372 Ext 102 www.incoasfaltos.com –
www.incoasfaltos.co juridica@incoasfaltos.com**

Oficina Barrancabermeja: Diagonal 57 Transversal 58 Piso 2
Telefax (+577) 6024171, Teléfono Móvil: (+57) 300 785 3377

Planta Materiales Asfálticos (PPMA): Km. 3 Vía Balsillas, Mosquera - Cundinamarca
Teléfono (+571) 8637888 Ext. 110, Teléfono Móvil (+57) 301 294 4013



IncoAsfaltos *"Comprometidos con el Medio Ambiente"*, antes de imprimir este documento considere si es necesario hacerlo.

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido, puede contener información confidencial y/o reservada. Si usted recibió por error esta comunicación, favor borrarla y notificar al remitente o al correo electrónico incoasfaltos@incoasfaltos.com. Está prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento, difusión o copia del contenido.

IncoAsfaltos®, IncoCrack® y Soluciones e Ingeniería para el Asfalto®, son marcas registradas.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acff69b8d8d0e91e093c1b04580377db7c9418b1d58dc9c64d17a7778982a43b**

Documento generado en 24/03/2021 01:48:27 PM